

RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante Formato único de solicitud de concesión de aguas con radicado No.133-0581 del día veintisiete (27) del mes de Octubre del año dos mil catorce (2014), el señor **NESTOR BUITRAGO NARANJO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.723.571, en calidad de propietario ha presentado una solicitud de Trámite Ambiental de Concesión de Aguas, para su predio denominado "San Fernando", ubicado en la vereda Llanadas Arriba, del municipio de Sonsón, identificado con F.M.I. No. 028-8622.

Que dicha solicitud se admitió mediante auto No.133-0014 del día 08 del mes de enero del año dos mil quince (2015), por cuanto cumplió con los requisitos exigidos en el Decreto 1541 de 1978, por tal, se dispuso iniciar el trámite de Concesión de Aguas, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección ocular.

Que con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, los técnicos de la Corporación, procedieron a realizar visita ocular el día 26 del mes de enero del año 2015, generándose el Informe Técnico con radicado No.133-0036 del día 29 del mes de enero del año 2015, en el cual se determinó, entre otras cosas, lo siguiente:

(.....) **Conclusiones y Recomendaciones**

- *En la visita asistieron por Cornare Wilson Cardona Álvarez, por el interesado el señor Néstor Buitrago Naranjo, se ingresa por la vía que conduce a la vereda Llanadas Abajo, se toma un camino que lleva a la vereda Llanadas Arriba después de la Escuela de la vereda.*
- *Características del predio. el predio esta conformado por 0.8766 ha destinadas vivienda rural y al pastoreo de 4 reces, provisto de pendientes superiores al 60% con suelos de características pobres en calidad y que fueron utilizadas como zonas de pastoreo anteriormente, posee dos casas de habitación en material de mampostería.*
- *Usos solicitados y adicionales. Se solicita agua para use domestico y pecuario.*
- *Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo.*
- *Otorgar concesión, de agua al señor Néstor Buitrago Naranjo, con cedula de ciudadanía 70723571, para el predio con FMI 028-8622 ubicado en las coordenadas X: 859517 Y: 1125995, Z: 2151, en un caudal total de 0,00751/s, para use Domestico de 0.00551/s y para uso pecuario de 0.002 l/s de la fuente denominada San Fernando ubicada en as coordenadas X. 859992Y: 1125655, Z: 2197.*

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Decreto 1541 de 1978, se considera procedente otorgar la concesión al señor **NESTOR BUITRAGO NARANJO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.723.571, advirtiéndole que el permiso trae unas obligaciones a cargo del beneficiario, las cuales se especificarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa y se deberán cumplir, so pena de verse incurso en un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, al tenor de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

Que es función de Cornare, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente, el Director de la Regional Páramo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor **NESTOR BUITRAGO NARANJO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.723.571, en beneficio del predio denominado "San Fernando", ubicado en la vereda Llanadas Arriba, del municipio de Sonsón, identificado con F.M.I. No. No. 028-8622, ubicada en las coordenadas X: 859517 Y: 1125995, Z: 2151, en un caudal total de 0,00751/s, para use Domestico de 0.00551/s y para use pecuario de 0.002 l/s de la fuente denominada San Fernando ubicada en las coordenadas X: 859992 Y: 1125655, Z: 2197.

PARÁGRAFO 1º: Para Caudales a otorgar menores de 1.0L/s: La interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o al correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

PARÁGRAFO 2º: El término de vigencia de la presente concesión será de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR La beneficiaria de este permiso que:

1. Deberán presentar los planos del sistema de captación actual de la obra y control de caudal.
2. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
3. El beneficiario asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

4. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
5. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
6. La presente concesión de aguas, genera el cobro de la tasa a partir de la notificación de la presente providencia, factura que será expedida por la Corporación, Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso, no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso, de lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.
7. La interesada deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el PBOT Municipal.
8. La beneficiaria deberá respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado al 25% del caudal medio de la fuente y en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
9. Prohibir la cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.
10. A la presente concesión de aguas que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones del permiso de concesión de aguas, o traspasarlas, total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.
11. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del PBOT Municipal.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a la beneficiaria de la presente concesión, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **NESTOR BUITRAGO NARANJO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.723.571, para efectos de notificación en la Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente Sonsón, TELEFONO: 313326072, haciéndole entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso que no sea posible la notificación personal de esta resolución, se procederá a notificar por aviso por remisión, conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTICULO SÉPTIMO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación y/o Pagina Web www.cornare.gov.co

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DE JESUS OROZCO SANHEZ.
Director Regional Páramo

Expediente: 05756.02.20644
Asunto: Concesión De Aguas
Proceso: Trámite Ambiental
Proyecto: Andrés Felipe Montoya B.
Fecha: 30-Enero-2015